



AUTO No. **1347** DE 2018  
(26 de septiembre)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 472 del 16 de mayo de 2014, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 825.000.600-2, por incumplimiento a la medida preventiva impuesta Mediante Resolución 00613 del 21 de abril de 2014, constitutiva de presunta infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 472 del 16 de mayo de 2014, fue notificado personalmente al apoderado del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, el 04 de julio de 2014.

Que mediante Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, el siguiente **PLIEGO DE CARGOS**:

**CARGO ÚNICO:** VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 00613 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL SITIO DE RESIDUOS SÓLIDOS", EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA, AL CONTINUAR DISPONIENDO RESIDUOS SÓLIDOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, HECHO VERIFICADO POR FUNCIONARIO DE CORPOGUAJIRA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2014, PLASMADO MEDIANTE INFORME TÉCNICO BAJO EL RADIANO NO. 2014330091453 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

Que el Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014, fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 24 de septiembre de 2014 según consta en el oficio radicado bajo el No. 20143300136201 del 17 de septiembre de 2014, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014, se le envió la respectiva citación a la Alcaldesa Municipal de Dibulla, La Guajira, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20143300136201 del 17 de septiembre de 2014 y fue recibida en el lugar de destino el 25 de septiembre de 2014, según consta en la Guía de Crédito No. 1107378529, expedida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No. 868 del 10 de septiembre de 2014 se notificó por aviso a la Alcaldesa Municipal de Dibulla, La Guajira, el 07 de noviembre de 2014, tal como consta en el comprobante de entrega Guía 1108940046, expedido por Servientrega S.A.; por consiguiente, el término para que la entidad territorial investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 13 y el 26 de noviembre de 2014.

Que el Doctor FERNANDO LUÍS ÁVILA GUZMÁN mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 20143300214682 de fecha 25 de noviembre de 2014, actuando en calidad de apoderado especial del **MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, presentó descargos por escrito anexando como pruebas la copia de una serie de documentos y pidió que se oficiara a la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P. para que allegara

copia del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del terreno donde se encuentra el BACA de Dibulla y evidencias de los trabajos realizados para la mitigación de vectores o de actividades realizadas desde que empezó a operar o a disponer en el BACA.

Que por medio del Auto No. 665 del 02 de agosto de 2017, este Despacho prescindió del periodo probatorio y dio traslado para alegar al MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, bajo la errónea concepción de que el ente territorial investigado había presentado sus descargos y solicitudes de pruebas de manera extemporánea.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 665 del 02 de agosto de 2017, se le envió la respectiva citación a la Alcaldesa Municipal de Dibulla, La Guajira, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el Rad: SAL-2784 del 14 de agosto de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 22 de agosto de 2017, según consta en la Guía de Crédito No. 1139247609, expedida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No. 665 del 02 de agosto de 2017 se notificó por aviso a la Alcaldesa Municipal de Dibulla, La Guajira, el 22 de septiembre de 2017, según consta en oficio radicado bajo el No. Rad: SAL-3319 del 19 de septiembre de 2017, y en el comprobante de entrega Guía 1139586314, expedido por Servientrega S.A.

Que por medio del Auto No. 0518 del 19 de abril de 2018, este Despacho revocó el Auto No. 665 del 02 de agosto de 2017 y abrió el proceso a pruebas por el término de 30 días.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0518 del 19 de abril de 2018, se le envió la respectiva citación al Alcalde Municipal de Dibulla, La Guajira, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el Rad: SAL-2134 del 23 de mayo de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 06 de junio de 2018, según consta en la Guía Crédito No. 318562174089, expedida por la empresa Tempo Express.

Que el Auto No. 0518 del 19 de abril de 2018 se notificó por aviso al Alcalde Municipal de Dibulla, La Guajira, el 13 de agosto de 2018, según consta en oficio radicado bajo el No. Rad: SAL-3728 del 09 de julio de 2018 y en el comprobante de entrega Guía Crédito No. 318562089139, expedida por la empresa Tempo Express.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

***Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*** (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado al MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, identificado con NIT No. 825.000.600-2, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Alcalde del MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, o a su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca. 